

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.446/15

AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del suministro municipal de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

El Servicio de Abastecimiento de agua se considerará de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir por este concepto nace con el hecho de tener acometida a la red municipal, bien directamente, bien a través de ramales particulares, y utilizar el consiguiente servicio municipal. No podrá realizarse acometida alguna sin la previa autorización municipal.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarlas del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN.

Para utilizar este servicio será condición necesaria la instalación de un contador de modelo oficialmente autorizado, que el usuario instalará a su costa en lugar visible y fácil acceso para su lectura en la vía pública.

Corresponde al Alcalde, al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Si no existiera contador se establecerá una tarifa fija de 200 euros semestrales, considerando que esta cuantía corresponde al consumo del semestre.

De persistir la carencia del contador por un periodo de más de un año desde la lectura o rotura del mismo se procederá al corte del suministro, en tanto en cuanto no sea reparado, sustituido o colocado el nuevo contador.

Asimismo será necesaria la instalación de un contador en obras que precisen el consumo de agua, y únicamente en casos excepcionales podrá autorizarse el consumo de agua, sin la previa instalación del contador, liquidándose por tanto alzado, siendo necesario en tales casos la constitución de una fianza suficiente para responder de tal aprovechamiento.

c) El Ayuntamiento podrá cortar el suministro de agua a los usuarios que no tengan una vivienda existente tanto dentro como fuera del caso urbano, cuando los usuarios de fincas enclavadas en suelo urbano sufran restricciones de suministro de agua, entendiéndose que existe restricción de suministro cuando no se puede disponer de agua durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía trimestral de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Del 20 de mayo a 20 de octubre se realizarán las lecturas aplicando las siguientes tarifas:

Amortización

Tasa de Amortización.....2,01€

Abastecimiento

Cuota de servicio2,20 €

Bloque 1 0-17 m3.....0,08 €

Bloque 2 18-40 m3.....0,40 €

Bloque 3 41-99999 m3.....0,80 €

Del 20 de octubre al 20 de mayo se estimará el consumo en 17 m3. Teniendo el contribuyente que abonar la tasa de amortización y la cuota de servicio correspondiente y la tasa de alcantarillado.

Los contribuyentes tendrán que tener instalado el contador antes del 30 de junio de 2014.

Se cobrará al contribuyente según lo que consuma, respecto al período de 20 de mayo a 20 de octubre del ejercicio correspondiente.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

Solamente se darán de baja de agua en las fincas que no tengan ninguna construcción existente. No obstante, cuando se quieran volver a dar de alta de nuevo en las mismas tendrán que pagar la acometida de agua.

Los derechos de acometida se fijan en 150,00 euros, en el interior del caso urbano y en 200,00 euros en el exterior del casco urbano, incrementándose 50,00 euros hasta una longitud máxima de 100 metros. Solamente se concederán los derechos de acometidas cuando haya una edificación existente, tanto en el interior como en el exterior del casco urbano. En el caso de acometidas exteriores al suelo urbano, se deberá justificar por el usuario la debida depuración y vertido de la evacuación de las aguas residuales.

El Ayuntamiento, previo acuerdo del Pleno, podrá acordar la prohibición de regar huertos, jardines, lavar coches, llenar piscinas y realizar cualquier uso indiscriminado del agua para evitar futuras restricciones en el suministro de agua potable, bien sea durante la época de sequía o bien por avería en las redes de abastecimiento o por cualquier otra circunstancia análoga. Dicho acuerdo será publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Cuando el Ayuntamiento ejecute obras relativas al cambio de las redes de abastecimiento y pavimentaciones, las viviendas que estén alrededor de dicha obra tendrán que sacar el contador en la vía pública, siendo esta obra costada por el propio Ayuntamiento.

Cuando se realice una obra nueva el contador tiene que instalarse fuera de la vivienda, es decir, en la vía pública, siendo esto costado por el propio contribuyente.

ARTÍCULO 8.- INSTALACIÓN, AVERIAS Y LECTURA DE CONTADORES

a) Los contadores se instalarán en lugar visible y de fácil acceso, que permita con la mayor claridad obtener su lectura en la vía pública fuera de los bienes inmuebles.

b) Los contadores no se instalarán en el interior de las viviendas.

c) Los contadores ya instalados en la entrada en vigor de esta ordenanza se adoptarán para su fácil lectura, debiendo ser visibles. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

d) El Ayuntamiento podrá acordar el cambio de ubicación de contadores al efecto de que todos ellos cumplan con la condición esta estar localizados en el exterior de los inmuebles o viviendas, acordando el Pleno el plazo y condiciones para llevarlo a cabo.

e) En todas las acometidas se instalará obligatoriamente una llave de paso entre pieza de toma y el contador que permita, en caso de avería, su incomunicación con la red general. Dicha llave se instalará en la vía pública, normalmente en la acera o en la vía pública.

f) La utilización reiterada del servicio sin la instalación del contador facultará al Ayuntamiento al corte del suministro de agua. Además el usuario fraudulento deberá abonar al Ayuntamiento todos los gastos efectuados por éste para llevar a cabo el mencionado corte de suministro de agua.

g) Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la Administración y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la mismas por cuenta del abonado salvo en los supuestos en que instada por la Administración resulte improcedente haberla realizado.

ARTÍCULO 9.- ROTURA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL CONTADOR.

En caso de avería o inutilización del contador el abonado tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de forma inmediata y proceder a repararle o sustituirle, a su costa el contribuyente en el plazo máximo de 15 días, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente y en todo caso a cargo del interesado. Durante el periodo de carencia del contador, y en tanto sea reparado o sustituido, se facturará el promedio de consumo del periodo anterior.

ARTÍCULO 10.- GASTOS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS.

Los gastos de instalación y reparaciones de tuberías desde la red general a la acometida serán a cargo del Ayuntamiento, por otro lado instalación y reparación de contadores y demás necesarias para prestar el servicio, serán de cuenta del contribuyente debiendo observar éste las condiciones de instalación que indique el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- OTORGAMIENTO DE ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO DE AGUA CON DESTINO A CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

El suministro de agua con destino a construcciones en suelo no urbanizable se registrará por las siguientes disposiciones:

a) Dicho suministro de agua no se podrá destinar para usos agrícolas.

b) Los usuarios a que se hace referencia en este artículo, deberán correr a su costa con todos los gastos relativos a las obras necesarias para contar con el servicio de suministro de agua. Una vez en funcionamiento las instalaciones, éstas serán de propiedad del Ayuntamiento en cuanto estén en terreno de éste, aunque los usuarios deberán correr con los gastos de averías causadas en el tramo de tubería comprendido entre el suelo urbano y la entrada de la finca donde se realice el aprovechamiento del servicio.

d) Los usuarios a que hace referencia este artículo deberán aceptar por escrito el suministro de agua en las condiciones que se establecen en la presente ordenanza, comprometiéndose por escrito a no reclamar del Ayuntamiento indemnización por daños y perjuicios derivados del corte de suministro.

e) Características de la red de suministro de agua: deberá ser de igual sección que la tubería a la que se engancha. Los enganches a la red general deberán de tener 2,5 cms de diámetros, salvos a los que suministren a dos o más viviendas que será de 3,2 cms de diámetros).

f) Desagüe: los usuarios a que se hace referencia en este artículo deberán adoptar las medidas necesarias para que el desagüe del edificio cumpla la normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- CONSUMOS ESTIMADOS.

En caso de inutilización de un contador y en tanto se coloque uno nuevamente verificado, se calculará el gasto habido hallándose el consumo medio en el último año, siempre que no exista mala fe, conceptuándose, caso contrario, como defraudación o infracción reglamentaria.

En el caso de que el contribuyente no entregue al Ayuntamiento la lectura del contador, se estimará un consumo de 17 m³. Asimismo, se le requerirá para que en un plazo de 10 días entregue dicha lectura, siempre que no exista mala fe, conceptuándose, caso contrario, como defraudación o infracción reglamentaria.

En casos excepcionales en que por fuga haya dado lugar a un consumo exagerado, siempre que se pruebe la buena fe del consumidor, se procederá de la forma establecida en el apartado anterior.

ARTÍCULO 13.- IMPAGO DE RECIBOS Y BAJA DEL SERVICIO.

En caso de dejar impagados los recibos correspondientes durante un año, se procederá a la suspensión del suministro, sin perjuicio de su recaudación por el procedimiento oportuno. A estos efectos se entenderá que el titular del suministro está obligado al pago.

Únicamente se renunciará a la prestación del servicio por impago de los recibos correspondientes durante un año, en las fincas que no tengan construcción existente. Asimismo, serán de cuenta del contribuyente los gastos de cancelación de las acometidas de agua.

Si el usuario de la finca en la que no tenga una construcción existente se diera de baja definitiva el servicio se emitirá el recibo correspondiente a ese semestre, procediéndose a la baja del servicio y precinto del contador, y llave de paso. Si en un futuro desea reanudar el servicio deberá abonar nuevamente la tasa de enganche.

ARTÍCULO 14.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a. Por el impago de dos recibos correspondientes al consumo de agua del inmueble, y ello sin perjuicio de que pueda seguir el procedimiento de apremio para su cobro.
- b. Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.
- c. Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d. Por establecer derivaciones en sus instalaciones que no pasen por el contador o establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e. Por no autorizar al personal municipal, o empresa encargada a tal efecto, debidamente documentado, a la entrada en la vivienda, local, edificio etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f. Por cualquiera otras infracciones señaladas en esta Ordenanza que supongan un peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g. Por utilizar el servicio sin contador o sin ser este servible.
- h. Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.
- i. Por no cumplir los acuerdos que pueda adoptar el Ayuntamiento en cuanto al cambio de ubicación de los contadores, para que estos queden localizados en la vía pública o lugar visible de la misma.
- j. Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad y con las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza. Por lo tanto, se emitirán dos recibos:

El primer recibo se liquidará con el período del consumo de agua del 20 de mayo a 20 de octubre junto con la primera mitad del pago del recibo de la basura.

El segundo recibo se liquidará con el período establecido del consumo de agua del 20 de octubre a 20 de mayo junto con la segunda mitad del pago del recibo de la basura.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Previo acuerdo del Pleno, podrá acordarse que los recibos de agua y alcantarillado estén separados del recibo de la basura, dando traslado del presente acuerdo al Organismo de Recaudación.

ARTÍCULO 16.- GESTIÓN

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 17.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 18.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

1. Clases de infracciones y límite de las sanciones económicas

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- Cuando se riegue huertos, jardines, lavar coches, llenar piscinas o realizar cualquier uso indiscriminado del agua cuando haya sido acordado su prohibición por el Ayuntamiento, previamente establecido por el Pleno. Dicha sanción será dirigida a la persona que esté realizando la acción prohibida o en su caso al titular de la propiedad.

- Impedir la entrada del personal municipal, o empresa encargada a tal efecto, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

- Cualquier incumplimiento y vulneración de prohibiciones establecidas en las Ordenanzas que no se encuentren expresamente tipificadas en ellas como graves o muy graves.

Se castigarán con multa de hasta 750 euros.

Serán infracciones graves:

- Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

- Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

- Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado.

Se castigarán con multa de hasta 1.500 euros.

Serán infracciones muy graves.

- Por la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Se castigarán con multa de hasta 3000 euros.

2. Procedimiento: Se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León. El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás leyes sectoriales estatales y autonómicas así como sus reglamentos que resulten de aplicación general.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2013.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Navalosa, 8 de diciembre de 2015.

El Alcalde, *Alberto Benito Sánchez*.